

# ANEXO ÚNICO

## DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Omisión de cumplir con las medidas establecidas en el permiso de utilización de bardas autorizadas que corresponden a las siguientes dimensiones: máximo 3 m<sup>2</sup>, incumpliendo el **C. Felipe Fernando Macías Olvera** así como del **PAN, PRI** y el **PRD**

Imágenes de la barda que excede las dimensiones autorizadas:



# ANEXO ÚNICO

Es el caso que el pasado día 10 de mayo de 2024, me percate que de la existencia de la Pinta de barda ubicada en la geolocalización: 20.577864,-100.380928, dirección lateral carretera México, Querétaro (en sentido hacia México, frente a los balones)

Razón por la cual solicite a la Coordinación de Oficialía Electoral, de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que realizara una oficialía electoral, que recae en el acta de fecha 10 de mayo del 2024, identificada con el número de cuaderno: IEEQ/C/020/2024-P, quien procedió a hacer constar la siguiente fe de hechos, que a la letra se describe a continuación:

## "FE DE HECHOS"

"Punto I. Del objeto de la diligencia. -----

**Punto I.1** Siendo<sup>1</sup> las dieciocho horas con doce minutos del diez de mayo iniciamos el recorrido al lugar objeto de este punto de la diligencia<sup>2</sup>, por lo que en la aplicación Google Maps capturo la geolocalización: 20.577864<sup>3</sup>, - 100.380928<sup>3</sup> y nos dirige a una ubicación en la cual nos constituimos, por lo que la información correspondiente a este punto se asienta a continuación:

<b>Horario:</b>	A las dieciocho horas con veintidós minutos.
<b>Ubicación:</b>	Se precisa que nos ubicamos en Sin nombre No. 1068 103 42, zona dos extendida, Quinta Balaustradas, 76079 Santiago de Querétaro, Qro <sup>3</sup> .
<b>Referencias del lugar:</b>	Nos encontramos sobre la Av. Luis Pasteur Sur, de frente observo una estructura de metal con figura de lo que parecen ser balones denominada "Los Balones".
<b>Tipo de propaganda:</b>	Pinta de barda.
<b>Contenido de la propaganda:</b>	Se visualiza una barda al parecer perimetral del condominio Quinta Balaustradas, de aproximadamente sesenta metros de largo, por tres metros de alto con un fondo azul en el que se advierten los textos en color blanco: "FELIFER", enseguida "PRESIDENTE", enseguida se observa una figura de un círculo de color amarillo, con contorno negro, en el que se observa las letras "F F" en color negro, debajo una línea curva horizontal en color negro, enseguida el texto "RDEN", debajo "CON RUMBO", enseguida "VOTA" en letras color blanco, debajo se visualiza un recuadro de color azul marino con contorno blanco, dentro de éste, se observa el contorno de un círculo de color blanco, en seguida el contorno de un círculo en color azul, enseguida un círculo de color blanco, enseguida el texto "PAN" en letra color azul; debajo de dichos textos, sobre un recuadro de color azul marino ubicado en la parte inferior de la barda, se advierte el texto: "FELIFER MACÍAS PRESIDENTE QUERÉTARO CANDIDATO" en color blanco.

<sup>1</sup> En lo sucesivo las horas se estiman de manera aproximada.

<sup>2</sup> La cual concluyó a las dieciocho horas con cuarenta minutos.

<sup>3</sup> Lo anterior de conformidad con las referencias que se observan en Google Maps, derivado de la información ingresada.

# ANEXO ÚNICO



Imagen 1<sup>4</sup>



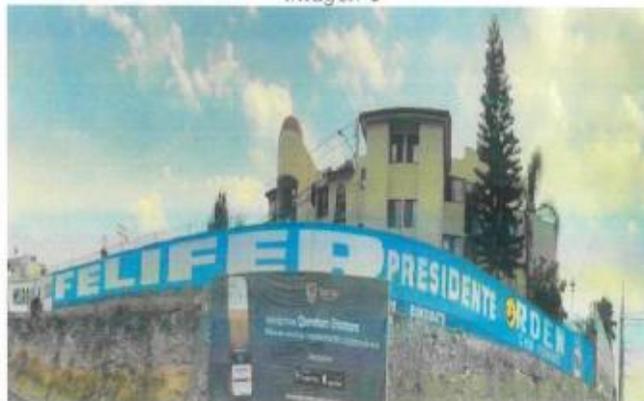
Imagen 2

<sup>4</sup> En consecuencia, en la "Carpeta de respaldo" que se encuentra almacenada en un disco compacto rotulado con el texto: "Acta Oficialia Electoral" y "Cuaderno: IEEQ/C/020/2024-P", contiene los indicios consistentes en imágenes recabadas durante el desahogo de esta diligencia, los cuales forman parte integral de esta acta para los efectos conducentes.

# ANEXO ÚNICO

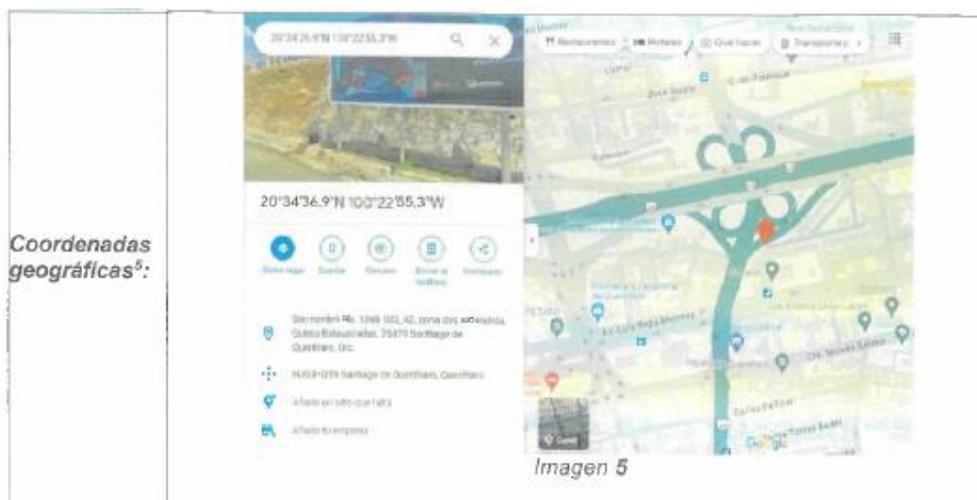


*Imagen 3*



*Imagen 4*

# ANEXO ÚNICO



*Toda vez que no existen más actos o hechos que constatar con relación a la diligencia instruida, se da por terminada la presente dentro del plazo estrictamente necesario. ---*

*El resguardo de indicios, la elaboración y revisión de la presente acta se realizaron del diez al dieciséis de mayo en atención a las diligencias que se desahogan. -----*

*En términos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la presente acta circunstanciada que consta de cinco fojas útiles con texto por un solo lado se integrará al cuaderno IEEQ/C/020/2024-P.-----*

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 11, 15, fracción I, 20, 21, párrafo segundo, 22, 27 y 28 del Reglamento, quienes suscribimos en carácter de responsables de verificar lo precisado en el apartado denominado "Objeto de la diligencia" de la presente acta circunstanciada, **HACEMOS CONSTAR** que los hechos referidos en la presente acta son los que acontecieron, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar. **DAMOS FE**".-----*

Por lo antes referido, tenemos claramente acreditado el incumplimiento a el **C. Felipe Fernando Macías Olvera**, en su calidad de candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Querétaro, de cumplir con las medidas establecidas en el permiso de utilización de bardas autorizados que corresponden a la pinta de bardas que corresponden a las siguientes dimensiones: máximo 3 m<sup>2</sup>, ya que la pinta de barda que menciono en la presente queja **mide sesenta metros de largo, por tres metros de alto.**

# ANEXO ÚNICO

Por lo que surge una infracción notable en el marco de la fiscalización electoral: la omisión en el reporte de gastos asociados a este, ya que representa un costo significativo que debe ser transparentado conforme a las regulaciones electorales vigentes.

La legislación electoral exige una contabilidad detallada y precisa de todos los gastos de campaña, con el fin de asegurar la equidad en la contienda y mantener la confianza en el proceso democrático. La omisión de reportar estos gastos no solo constituye una violación de dichas normas, sino que también pone en duda a la integridad de la campaña, al ocultar el verdadero alcance del financiamiento y los recursos empleados.

La fiscalización de los gastos de campaña no solo abarca los costos directos de producción de material publicitario, sino también otros gastos operativos asociados, como lo es material y mano de obra para pintar dicha barda.

La omisión de reportar estos gastos compromete el principio de equidad en la competencia electoral, proporcionando a el candidato una ventaja indebida sobre otros contendientes que sí cumplen con las normativas de transparencia y fiscalización. Esta situación erosiona el nivel de campo de juego justo que las leyes electorales buscan garantizar.

Además, el no reporte de gastos de campaña como el ocurrido priva a los órganos de fiscalización de información esencial para evaluar el cumplimiento de las normas electorales por parte de los candidatos.

La responsabilidad de asegurar el reporte completo y detallado de los gastos de campaña recae tanto en el candidato como en los partidos que lo respaldan. La omisión de esta obligación sugiere la necesidad de revisar

# ANEXO ÚNICO

y retorar los mecanismos de supervisión y sanción para prevenir y penalizar las infracciones a las normas de fiscalización electoral.

La autoridad electoral, ante la detección de omisiones en el reporte de gastos, debe actuar con diligencia para investigar y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes. Este proceso es fundamental para preservar la integridad del proceso electoral y reafirmar el compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas en las actividades político-electorales.

En conclusión, la omisión de reportar gastos de campaña constituye una infracción grave a las normativas de fiscalización electoral. Esta práctica no solo vulnera la ley, sino que también mina la confianza pública en el proceso electoral, subrayando la importancia crítica de una fiscalización rigurosa y efectiva para sostener los pilares de la democracia y la equidad electoral.

## INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

### 1. GASTOS NO REPORTADOS

**Marco jurídico vulnerado.** Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con los diversos 17 y 243 del Reglamento de Fiscalización.

Esta autoridad podrá advertir la participación de **Felipe Fernando Macías Olvera** en los hechos denunciados y la omisión de reportar los gastos inherentes a tal hecho, lo cual evidencia una violación de las normativas electorales en materia de fiscalización y transparencia de erogaciones e ingresos, al menos, los siguientes:

La ausencia de registros de esa actividad en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) no solo genera una omisión menor, sino una infracción

# ANEXO ÚNICO

electoral grave y evidente, contraviniendo directamente las leyes que exigen la declaración completa y detallada de todos los gastos incurridos por las y los aspirantes, precandidatos y candidatos al ejecutar actos concernientes a actividades de campaña.

Como dije en los párrafos introductorios, la omisión en el reporte de gastos de la campaña de **Felipe Fernando Macías Olvera** en Querétaro, no solo refleja una falta de transparencia y responsabilidad, sino que también pone en tela de juicio la integridad del proceso electoral. Esta infracción electoral grave y evidente subraya un desafío significativo en la lucha y la promoción de una democracia sana y equitativa. Como ciudadano comprometido con el fortalecimiento de nuestro sistema democrático, es imperativo señalar que el cumplimiento de las leyes electorales no es opcional, sino un requisito fundamental para garantizar **la equidad y la competencia leal entre los contendientes.**

Esta falta de declaración no solo representa una infracción a las regulaciones electorales, sino que también priva a la autoridad de la capacidad de supervisar y evaluar adecuadamente el uso de los recursos en las campañas electorales.

Para garantizar la transparencia y cumplimiento de las normativas de fiscalización electoral, todos los gastos de campaña, incluyendo los asociados a la campaña de **Felipe Fernando Macías Olvera** y de todo su equipo, debieron haberse reportado detalladamente. A continuación, se presenta una lista exhaustiva de los gastos que, al menos, deberían haberse considerado:

1. Pintuta cinco tonos

# ANEXO ÚNICO

2. Contratación de personal para la pintar la barda (personal que deberá de estar dado de alta en el seguro social, equipado con equipo de seguridad, etc.)

3. Seguros: - Pólizas de seguro para cubrir responsabilidades civiles y otros riesgos relacionados con el evento.

4. Gastos Menores y Emergencias: - Un fondo reservado para cubrir imprevistos y necesidades no contempladas previamente.

5. Gastos de Limpieza y Sanitización: - Servicios de limpieza antes, durante y después de la pinta de barda. - Baños portátiles.

En ese sentido, en virtud de que los gastos no fueron registrados en tiempo y forma vía Sistema Integral de Fiscalización, los sujetos obligados y denunciados deben ser sancionados con medidas lo suficientemente disuasivas para evitar que eludan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización y transparenten todas y cada una de las erogaciones y/o aportaciones que le reporten un beneficio desde el punto de vista electoral.

Además de demostrar la existencia de todos los elementos cuyo costo es fiscalizable por esta autoridad, este ejercicio demuestra la importancia de reportar todos los gastos relacionados con la ejecución de eventos y o actos referentes a la campaña. La transparencia en este aspecto es fundamental para garantizar la equidad en el proceso electoral y asegurar que todas las partes cumplan con las regulaciones establecidas en materia de financiamiento y fiscalización de campañas.

Es imperativo señalar que, según los datos disponibles, la omisión en el reporte de los gastos incurridos durante el evento masivo en Querétaro por parte de **Felipe Fernando Macías Olvera** constituye una infracción a las leyes electorales vigentes. Esta falta de transparencia y rendición de cuentas no solo socava los principios de equidad y piso parejo en el proceso electoral, sino que también compromete la integridad de las instituciones

# ANEXO ÚNICO

democráticas. El incumplimiento en la declaración de dichos gastos desafía las normativas establecidas por las autoridades electorales, evidenciando una brecha significativa en el cumplimiento de las obligaciones legales que se espera de los candidatos y sus campañas, poniendo en relieve la necesidad de reforzar los mecanismos de fiscalización y sanción para asegurar la transparencia y la equidad en el proceso electoral.

Por tanto, es crucial que las autoridades electorales intervengan para investigar y sancionar cualquier irregularidad relacionada con el financiamiento y los gastos de la campaña de **Felipe Fernando Macías Olvera**. La correcta fiscalización de estos gastos es esencial para garantizar un proceso electoral justo, transparente y conforme a la ley, reafirmando así la confianza pública en el sistema democrático.

En todo caso, si tales gastos fueron aportados por alguna otra persona física o moral, deben considerarse aportaciones igualmente cuantificables y que debieron reportarse, además de que esta autoridad deberá cerciorarse de que provienen de un origen legal.

## 2. DE EXISTIR ALGUNA PÓLIZA RELACIONADA CON LOS GASTOS, ES PROBABLE LA SUBVALUACIÓN DEL GASTO

Marco jurídico vulnerado. Artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

En el caso de que **Felipe Fernando Macías Olvera** y su partido hayan registrado algunos de los gastos asociados con la pinta de bardas excesivo de su campaña, existe la considerable posibilidad de que estos gastos hayan sido subvaluados, una situación que la autoridad investigadora podrá verificar al contrastar con la matriz de precios correspondiente.

La legislación electoral vigente estipula que todos los gastos de campaña ya sean directos o indirectos, deben ser reportados de manera transparente

# ANEXO ÚNICO

y detallada para evitar prácticas de subvaluación que puedan distorsionar la competencia justa entre candidatos. En este sentido, el no reportar o subvaluar los gastos de un acto de campaña no solo representa una falta de transparencia, sino también una infracción directa a las normativas electorales. Esta infracción se centra en la omisión de reflejar el verdadero costo de los servicios prestados, lo cual se hace como una maniobra para evadir los límites de gasto establecidos o para ocultar el origen de los fondos, cuestionando así la integridad del proceso.

Por lo tanto, la correcta valoración y reporte de todos los gastos incurridos en un evento masivo son fundamentales para preservar el principio de equidad en la contienda electoral. La subvaluación intencionada de estos gastos socava los esfuerzos por garantizar un terreno de juego equitativo, en el que todos los candidatos y partidos tengan las mismas oportunidades de presentar sus propuestas a la ciudadanía sin ventajas indebidas. La fiscalización efectiva de estos procesos por parte de las autoridades competentes es esencial para reforzar la confianza en el sistema democrático, asegurando que cada acto de campaña se realice dentro del marco legal y con la máxima transparencia.

La omisión o la subvaluación intencionada de estos gastos constituye una violación muy grave a las normativas de fiscalización electoral y mina la integridad de la contienda política, al ocultar el verdadero costo y financiamiento detrás de un evento de gran envergadura.

En este contexto, es imperativo que la autoridad electoral lleve a cabo un análisis exhaustivo de los gastos de campaña. La omisión por parte de **Felipe Fernando Macías Olvera** y su equipo de reportar estos gastos, o bien subvaluarlos, no solo contraviene las normas electorales, sino que también

# ANEXO ÚNICO

priva a los electores de información vital que podría impactar en su percepción y decisión electoral.

Por tanto, es fundamental que se asegure una fiscalización adecuada de estos gastos para garantizar la transparencia, equidad e integridad del proceso electoral. La integridad del proceso electoral depende de la capacidad de las autoridades para verificar y sancionar cualquier irregularidad en el financiamiento y reporte de los gastos de campaña, reafirmando así la confianza del electorado en el sistema democrático.